



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

17.1.2011

B7-0051/2011

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad

de conformidad con el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento

sobre la situación de los cristianos en relación con la libertad religiosa

Marietje Schaake, Metin Kazak, Vincenzo Iovine, Marielle De Sarnez, Charles Goerens, Frédérique Ries, Kristiina Ojuland, Alexander Graf Lambsdorff, Ramon Tremosa i Balcells
en nombre del Grupo ALDE

Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de los cristianos en relación con la libertad religiosa

El Parlamento Europeo,

- Vistos sus informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en el mundo y sus anteriores resoluciones sobre las minorías religiosas en el mundo,
 - Visto el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950,
 - Visto el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) de 1966,
 - Vista la Declaración de Naciones Unidas de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,
 - Vistos los informes de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o creencias y, en particular, sus informes de 19 de febrero de 2010 y 29 de julio de 2010,
 - Vistas las conclusiones del Consejo sobre libertad de religión o creencias, adoptadas el 8 de diciembre de 2009, en las que se subraya la importancia estratégica de dicha libertad y de la lucha contra la intolerancia religiosa,
 - Vista la declaración del portavoz de la Alta Representante de la UE, Catherine Ashton, tras el atentado contra los fieles que se encontraban en una iglesia copta de Alejandría (Egipto) el 1 de enero de 2011,
 - Vista la declaración del Presidente del Parlamento Europeo, Jerzy Buzek, sobre el citado atentado mortal,
 - Visto el artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Vista su Resolución de 14 de febrero de 2006 sobre la cláusula sobre derechos humanos y democracia contenida en los acuerdos de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 110 de su Reglamento,
- A. Considerando que la Unión Europea se ha manifestado en diversas ocasiones a favor de los derechos de las comunidades religiosas y de la protección de su identidad en todo el mundo, así como del reconocimiento y la protección de las minorías religiosas, sin distinción alguna,
- B. Preocupado por la proliferación de episodios de intolerancia y represión dirigidos contra las comunidades cristianas, particularmente en los países de África, Asia y Oriente Próximo,

- C. Expresa sus condolencias y apoyo a las familias de las víctimas de la explosión del coche bomba en el exterior de una iglesia de la ciudad egipcia de Alejandría el 31 de diciembre de 2010, que ocasionó, según informaciones de los medios, 21 muertos y como mínimo 43 heridos,
- D. Expresa sus condolencias y apoyo a las familias de las víctimas de los dramáticos sucesos de Nigeria el 11 de enero de 2001, en que nuevamente se segaron vidas inocentes en infames ataques ideados para castigar a la comunidad cristiana, lo que demuestra que la intolerancia religiosa es tanto muy extensiva como muy grave,
- E. Gravemente preocupado por los violentos sucesos de Iraq del 22 de noviembre de 2010, en que dos iraquíes cristianos fueron asesinados en Mosul; considerando que el 10 de noviembre de 2010 diversos ataques con bombas y fuego de mortero contra zonas cristianas tuvieron como resultado la muerte de al menos cinco personas en la capital iraquí;
- F. Considerando que también en Vietnam se han reprimido con firmeza las actividades de la Iglesia Católica y de otras comunidades religiosas, como lo demuestra la grave situación a la que se enfrentan las comunidades de «montagnards» vietnamitas,
- G. Considerando que los líderes políticos y religiosos tienen el deber a todos niveles de luchar contra los extremismos y de promover el respeto mutuo,
- H. Considerando que, de conformidad con la legislación internacional en materia de derechos humanos y, en particular, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; que este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias que se elijan, así como la libertad de manifestar la religión o las creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,
- I. Considerando que otros grupos, como los refugiados, los desplazados internos, los solicitantes de asilo, los inmigrantes, las personas privadas de libertad, las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas y los hijos de los creyentes también se enfrentan a un número creciente de violaciones de su derecho a la libertad de religión o creencias; recordando, a este respecto, el principio de no devolución, de conformidad con el artículo 33 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados,
- J. Considerando que el fomento y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales están consagrados en la constitución egipcia, que proclama inequívocamente que todos los ciudadanos disfrutan de iguales derechos y deberes antes la ley sin discriminación de ninguna índole,
- K. Considerando que el Código Penal egipcio protege el culto religioso de todos los ciudadanos, así como todos los símbolos religiosos, y castiga a toda persona que trate de obstaculizar el culto religioso de cualquier grupo o denigrar o difamar cualquier religión,
- L. Considerando que el artículo 10 de la Constitución iraquí obliga al Gobierno a asegurar y mantener la santidad de los santuarios y lugares de culto; que el artículo 43 establece la

libertad de todos los creyentes de todas las comunidades religiosas para practicar sus ritos y administrar sus instituciones religiosas,

- M. Considerando que un tribunal egipcio ha condenado a muerte a una persona declarada responsable de los atentados contra los egipcios coptos,
1. Condena enérgicamente todos los tipos de discriminación e intolerancia basados en la religión y las creencias, así como los actos de violencia contra todas las comunidades religiosas;
 2. Insta a los gobiernos afectados a que lleven ante la justicia a los autores de dichos delitos; insta a los países interesados a garantizar que sus sistemas constitucionales y legislativos ofrezcan unas garantías adecuadas y efectivas por lo que se refiere a la libertad de religión o creencias, así como compensaciones legales efectivas para las víctimas cuyo derecho a la libertad de religión o creencias haya sido violado;
 3. Respalda firmemente cualquier iniciativa destinada a promover el diálogo y el respeto mutuo entre religiones; invita a todas las autoridades religiosas a promover la tolerancia y a adoptar iniciativas contra el odio y contra la radicalización violenta y extremista;
 4. Subraya una vez más que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son principios y objetivos fundamentales de la Unión Europea y constituyen una base común para sus relaciones con terceros países; pide al Consejo y a la Comisión que incluyan la cuestión de la libertad religiosa en las agendas de las reuniones políticas destinadas a promover el diálogo político entre la Unión Europea y los países terceros y que promuevan proyectos relacionados con la libertad de conciencia y diálogos con las minorías en los programas de cooperación de la Unión;
 5. Pide al Consejo, a la Comisión y a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que presten una mayor atención a la cuestión de la libertad de religión y a la situación de las minorías religiosas en los acuerdos de cooperación con terceros países y en los informes relativos a los derechos humanos, y que garanticen la inclusión de la cláusula de derechos humanos y democracia en los acuerdos de la Unión Europea;
 6. Pide al próximo Consejo de Asuntos Exteriores, que tendrá lugar el 31 de enero de 2011, que examine la cuestión de la persecución de los cristianos y del respeto de la libertad de religión y de creencias; considera que este debate en Europa debe traducirse en resultados concretos, especialmente en lo relativo a los instrumentos que pueden utilizarse para ofrecer seguridad y protección a las comunidades religiosas cristianas amenazadas dondequiera que se encuentren;
 7. Condena el uso de la pena de muerte, por considerarla inhumana;
 8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros, al Parlamento y al Gobierno de Egipto, al Parlamento y al Gobierno de Iraq, al Parlamento y al Gobierno de Nigeria, y al Parlamento y al Gobierno de Vietnam.